



INSTRUCCIÓN SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 11/2019, DE 20 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA (DOCM 27/12/2019 Y CORRECCIÓN DE ERRORES DOCM 30/12/2019).

El próximo 1 de enero de 2020 entrará en vigor el apartado cinco del artículo sexto de la Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, el cual modifica la regulación de los complementos que el personal empleado público de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha percibe en situación de incapacidad temporal, para que a partir de dicha fecha se perciba el 100% de las retribuciones fijas correspondientes al mes de inicio de la incapacidad temporal, cualquiera que sea la causa de la enfermedad o del accidente que dé lugar a la situación de incapacidad temporal.

La disposición transitoria séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece que, una vez que en cada Administración Pública entre en vigor la nueva regulación sobre las retribuciones a percibir en situación de incapacidad temporal, dejará de ser aplicable la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, la cual regulaba los descuentos en la nómina por ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal y la posibilidad de no aplicar dichos descuentos durante un determinado número de días de ausencia en el año natural.

Por ello, la disposición adicional cuarta de la Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha dispone en su apartado segundo que a partir de la entrada en vigor de la nueva regulación de los complementos en situación de incapacidad temporal “dejará de ser aplicable lo dispuesto en el apartado sexto del Acuerdo, de 1 de febrero de 2016, de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de Castilla-La Mancha, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha por la Resolución de Dirección General de Trabajo, Formación y Seguridad Laboral de 17 de febrero de 2016”; el cual regulaba en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los descuentos en la nómina por ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal y la posibilidad de no aplicar dichos descuentos durante cuatro días de ausencia en el año natural.

En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2020 dejarán de ser aplicables los descuentos en la nómina por ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal previstos en la normativa citada anteriormente ni podrán concederse los días de





Castilla-La Mancha

ausencia que no conllevan ninguna deducción de retribuciones (conocidos como “griposos”).

Por otra parte, se adjunta la regulación de la Seguridad Social respecto a la presentación de bajas, así como la de MUFACE.

De esta instrucción se debe dar conocimiento a las unidades de Personal de los Servicios Centrales y Periféricos para su debido cumplimiento.



En Toledo, a la fecha de la firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): F9E2CCB8715AF935F5FA35

NORMATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y MUFACE SOBRE PRESENTACIÓN DE BAJAS.

La obligación de presentar el parte de baja en la empresa se regula:

Para el personal incluido en el RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

En la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

“Artículo 10. Entrega del parte al trabajador y presentación en la empresa de la copia destinada a ella.

1. El facultativo del servicio público de salud o de la mutua que expida el parte médico de baja/alta y confirmación entregará al trabajador dos copias del mismo, una para el interesado y otra con destino a la empresa.

2. El trabajador está obligado a presentar a la empresa la copia de los partes de baja y confirmación destinada a ella, en el plazo de tres días contados a partir de la fecha de su expedición.

Asimismo, está obligado a presentar a la empresa la copia destinada a ella del parte de alta dentro de las 24 horas siguientes a su expedición.

De igual modo, en los procesos de duración estimada muy corta, el trabajador presentará a la empresa la copia del parte de baja/alta destinada a ella dentro de las 24 horas siguientes a la fecha del alta.

Excepcionalmente, si el facultativo emite el primer parte de confirmación porque considere que el trabajador no ha recuperado su capacidad laboral, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3.2., el trabajador lo presentará a la empresa dentro de las 24 horas siguientes a su expedición, junto con el parte de baja inicial.

No obstante, si la relación laboral finaliza durante la situación de incapacidad temporal, a partir de ese momento el trabajador habrá de presentar la copia de los partes de confirmación y de alta destinada a la empresa, a la entidad gestora o mutua que cubra la prestación económica de incapacidad temporal, en los mismos plazos indicados en el párrafo anterior.”

Para el personal de MUFACE:

En la Orden PRE/1744/2010, DE 30 de junio, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia



natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

“Artículo 2. Expedición del parte médico inicial.

1. Antes de alcanzarse el cuarto día hábil desde el comienzo de alguna de las situaciones previstas en el artículo 1.1, el médico de la Entidad o del Servicio Público de Salud a que se encuentre adscrito el mutualista a efectos de asistencia sanitaria, le reconocerá y expedirá el parte inicial para la situación de IT, de riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural en los tres ejemplares previstos al efecto.

2. El médico entregará al mutualista todos los ejemplares debidamente cumplimentados en todos sus apartados, quien a su vez entregará al órgano de personal competente para expedir la correspondiente licencia el ejemplar para el órgano de personal y el ejemplar para MUFACE. El ejemplar para MUFACE le será enviado por el órgano de personal.

Artículo 3. Solicitud de la licencia.

1. **El mutualista presentará ante el órgano de personal los ejemplares de los partes a que se refiere el artículo 2.2, no más tarde del cuarto día hábil desde la fecha de inicio de la situación, sin perjuicio de su obligación de comunicar de forma inmediata al órgano en que presta sus servicios las circunstancias que impiden su presencia en el puesto de trabajo.”**

